www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00259 00**
DEMANDANTE: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
DEMANDADO: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con NIT. No. 891.800.498-1, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. CC -000744 de 18 de octubre de 2022**, "*Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP-105-2021"*.

- **Resolución No. 00035 de 13 de febrero de 2023***, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 105 de 2021".*

La demanda fue radicada el 1º de agosto de 2023 (Archivo: *"1_ED_MIGRACION_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 10"* Aplicativo SAMAI), y repartida al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (Archiv: "*2_ED_MIGRACION_002ACTAREPARTO(.pdf) NroActua 10"* Aplocativo SAMAI), quien por proveído de 6 de octubre de 2023 la inadmitió para que se allegara copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución No. 00035 de 13 de febrero de 2023, y para que se indicaran las direcciones físicas de la entidad demandante, su apoderado y de la entidad

demandada (Archivo: " *10_ED_MIGRACION_010INADMITEDEMANDAP(.pdf) NroActua 10"* Aplicativo SAMAI).

En término el extremo activo de la Litis subsanó la demanda informando las precitadas direcciones (Archivo. "*13_ED_MIGRACION_013SUBSANACIONDEMAND(.pdf) NroActua 10"* Aplicativo SAMAI). No obstante, no allegó la constancia de notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa. Por auto de 17 de noviembre de 2023 se requirió al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones –FONCEP para tal efecto Archivo: "*15_ED_MIGRACION_015PREVIOADMITIRREQU(.pdf) NroActua 10"* Aplicativo SAMAI). La respuesta fue arrimada en debida forma por la entidad demandada mediante correo adiado de 21 de noviembre del año anterior (Archivo: " *18_ED_MIGRACION_018RESPUESTAREQUERIM(.pdf) NroActua 10"* Aplicativo SAMAI).

No obstante, ha de tenerse en cuenta la reciente postura asumida por el órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme a la cual en los procesos por cobro coactivo por cuotas partes pensionales al tratarse éstas de una prestación periódica demandable en cualquier tiempo no se aplica el fenómeno de la caducidad del medio de control sino solamente la prescripción trienal al momento de emitir sentencia que resuelva el fondo de la controversia.

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con NIT. No. 891.800.498-1, mediante apoderado judicial, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CENSANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -Foncep o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -Foncep o a quien haga sus veces, que en

calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. WILLIAM ADOLFO FARFAN NIETO, identificado con C.C. No. 7171624 y con T.P. No. 226.725 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el Archivo: *"4_ED_MIGRACION_004PODER(.pdf) NroActua 10"* Aplicativo SAMAI, previa verificación de los antecedentes disciplinarios de abogado conforme al certificado Nro. 4320483 fechado de 8 de abril de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Subdirector.juridicopensional@boyaca.gov.co wifacol@yahoo.com
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CENSANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f6e652e2faca3e062bf03a4c8e859c41e1978ffea54b87242fa9ee775c035f**
Documento generado en 12/04/2024 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica